

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

007110



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



Iniciativa con proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 345 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 345 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión, la de expedir la legislación única en materia procedural penal.

En esa línea, con fecha 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Conforme al artículo 2º de dicha codificación, este cuerpo normativo tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no



**"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 345 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción I, del Pacto Federal, es derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Por otra parte, el artículo 18 de la misma Constitución de la República estipula que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva.

Al respecto el segundo párrafo del artículo 19 constitucional precisa los delitos por los cuales el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, siendo éstos los siguientes: abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Aunado a lo anterior el dispositivo constitucional aludido contempla la posibilidad de que el Juez a petición del Ministerio Público, decrete la prisión preventiva fuera de los casos señalados en el artículo 18 de la Constitución, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

Iniciativa con proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 345 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Es en esa línea que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 19, que toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código, en donde la autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en dicho Código, entre las que se encuentra, de conformidad con su artículo 155 fracción XIV, la prisión preventiva, a la que sólo habrá lugar por delito que merezca pena privativa de libertad y la cual será ordenada conforme a los términos y condiciones del mismo Código, esto último de acuerdo con el artículo 165.

No obstante lo antes apuntado, en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, específicamente en el párrafo tercero del artículo 345, se introdujo una disposición en materia procedural penal que invade la esfera de competencia del Congreso de la Unión, al haberse establecido que, tratándose del "delito contra el consumo", de manera oficiosa el juez decretará la prisión preventiva.

Y es que como lo advertimos en líneas precedentes, toda cuestión procesal relacionada con la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad, debe verificarse al amparo de las disposiciones de la Constitución Federal en relación con las del Código Nacional de Procedimientos Penales; de ahí que resulte justificado y viable eliminar del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, la porción normativa del artículo 345 párrafo tercero, que resulta contraria a la constitución por invadir la esfera de competencia del Congreso de la Unión.



**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 345 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para mejor conocimiento de la modificación propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 345. También comete el delito contra el consumo quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas, entendiéndose por éstas aquéllas cuya naturaleza o composición no correspondan con las que se etiquete, anuncie, expenda, suministre, o cuando no coincidan las especificaciones de su autorización o hayan sufrido tratamiento que disimule su alteración, o encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.	ARTICULO 345 ...
De igual manera comete el delito a que se refiere este artículo, quien comercialice bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico en volumen.	...
Este delito se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización, además del decomiso de los objetos y productos del delito; de manera eficaz el juez decretará la prisión preventiva.	Este delito se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización, además del decomiso de los objetos y productos del delito.
Las penas previstas en este artículo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la comisión de cualquier otro delito.	...

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

Iniciativa con proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 345 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 345 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 345 ...

...

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización, además del decomiso de los objetos y productos del delito.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS